

te que terminó en votación nominal de la que resultó por mayoría aceptada la proposición del Sr. Riera, aprobada la indemnización fijada por el Arquitecto municipal y la forma de recibir su pago, por cuanto aparecieron cumplidas todas las formalidades legales establecidas para estos casos, en vista de lo cual y considerando el Concejal Sr. Escribano que semejante resolución pudiera lesionar los intereses del pueblo, por no existir el plano de la indicada calle, al que debía ajustarse la misma, consiguió en el acto su protesta y después recurrió en otro día ante V. S. solicitando se le dé por terminado el expediente de que se ha hecho mérito con el acuerdo de la Corporación del 2 de Diciembre antes citado referente a la concesión de licencia para ejecutar ciertas obras en el edificio discutido y que aceptada la proposición del Sr. Riera se practique la alineación y plano de la calle precitada y se fije la indemnización que proceda con arreglo a los datos que arroje la operación y según resuelva en definitiva la Corporación. Sentados tales precedentes y considerando que desde el año pasado 1886 existe el plano de alineación de la calle en cuestión aprobado en forma, según el cual debe desaparecer en parte la causa aludida: que si bien en un principio D. José Riera demostró ante el Ayuntamiento que su finca no se hallaba en estado de ruina por lo que se le autorizó para hacer en ella ciertas obras de reparación por una sola vez, se allanó después a que se efectuase el corte de la misma con arreglo al plano de alineación debidamente aprobado; previsto la correspondiente indemnización: que el Concejal reclamante no impugna la necesidad y conveniencia de la mejora de que se trata, antes bien la reconoce y pide se lleve a efecto previos los trámites legales establecidos que supongo no se han cumplido: que

